

A LA DIRECCION DE ENFERMERIA DEL HOSPITAL VALDECILLA

ASUNTO: CONFLICTO SINDICAL POR IMPOSICIÓN ARBITRARIA Y UNILATERAL DE LA DIRECCION DE ENFERMERIA - SUPERVISIÓN DE URGENCIAS, SOBRE UN NUEVO MODELO “DE CAMBIO DE TURNOS ENTRE COMPAÑEROS”

Desde ATI, a través de escrito se hace llegar a esa Dirección de Enfermería el descontento que existe en el Servicio de Urgencias, con motivo de la imposición arbitraria sobre un nuevo modelo “de cambio de turnos entre compañeros”, lo que está poniendo en pie de guerra a sus trabajadores, y también a ATI.

POR LO TANTO LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

En el Servicio de Urgencias desde hace más de ocho años, se viene desarrollando de forma continuada, pública y notoria la práctica de cambios de turno entre profesionales, con conocimiento, consentimiento y aceptación tácita por parte de la Dirección de enfermería y Supervisión. Dicha práctica no constituye un hecho aislado ni puntual, sino una dinámica estructural de organización del trabajo, extendida al conjunto del servicio e incluso a otros ámbitos del hospital. Asimismo, consta la existencia de reuniones mantenidas en su momento con responsables de la Supervisión,, en las que no solo no se prohibió esta práctica, sino que se toleró expresamente, consolidándose como una forma habitual de gestión de los turnos.

Como consecuencia de lo anterior, nos encontramos ante una condición más beneficiosa consolidada, en los términos establecidos por la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras, la sentencia de 21 de diciembre de 2015 y doctrina concordante.

Dicha condición concurre al reunir los elementos exigidos jurisprudencialmente: voluntad inequívoca de la Administración, manifestada a través de su tolerancia prolongada en el tiempo; persistencia y generalización de la práctica durante más de ocho años; y generación de una confianza legítima en los trabajadores y trabajadoras.

Sin embargo, recientemente, la Supervisión de Urgencias ha procedido a dictar una instrucción interna que, si bien no suprime formalmente la posibilidad de cambio de turnos, sí la somete a un régimen rígido, restrictivo y burocratizado, completamente ajeno a la práctica existente y que caracterizaba y que de facto la capacidad real de los profesionales para organizar sus turnos. Todo ello supone que la aparente “pervivencia” del derecho es meramente formal, ya que en la práctica se ha producido una limitación sustancial de su ejercicio, eliminando la flexibilidad que caracterizaba el sistema anterior.

La doctrina reiterada del Tribunal Supremo no solo impide la supresión unilateral de una condición más beneficiosa, sino también su modificación sustancial o desnaturalización. En este sentido, la jurisprudencia establece que no cabe alterar unilateralmente una condición más beneficiosa ni siquiera de forma indirecta o encubierta, mediante la imposición de requisitos o limitaciones que vacíen de contenido el derecho previamente reconocido. Así, la

actuación de esa Supervisión de Urgencias constituye una modificación sustancial encubierta y vulnera derechos consolidados de los Trabajadores, al no haberse seguido procedimiento alguno. No estamos ante una mera orden organizativa, sino ante una actuación que, bajo una apariencia de regulación, vacía de contenido un derecho consolidado, transformándolo en una facultad residual, rígida y condicionada, además de, dicha medida generar un perjuicio directo en la conciliación de la vida personal y laboral y supone un ejercicio arbitrario del poder organizativo de la Administración.

La actuación adoptada por esa Dirección de Enfermería y, en particular, por la Supervisión de Urgencias, carece de la necesaria cobertura legal y evidencia una ausencia de motivación suficiente, requisito imprescindible en cualquier decisión que altere de forma relevante las condiciones de trabajo del personal.

Además en citada comunicación interna trasladada a los trabajadores, se introduce una previsión especialmente grave: que, en el caso de que un profesional realice un cambio de turno y posteriormente el compañero no cumpla con el turno asumido, sea el propio trabajador quien deba asumir las consecuencias, llegando incluso a indicarse que deberá optar por la forma en que se le detraerá dicho tiempo. Entre las opciones planteadas, se incluye la posibilidad de que dicha compensación se realice mediante la detracción de días de libre disposición, lo cual resulta radicalmente ilegal.

Los días de libre disposición constituyen un derecho individual del trabajador, tienen como finalidad la atención de necesidades personales a criterio exclusivo del propio trabajador y no pueden ser utilizados como mecanismo de compensación impuesto por la Administración. Mucho menos utilizarlo como mecanismo sancionador encubierto. Todo ello vulnera lo dispuesto en el Estatuto Marco y jurídicamente inaceptable.

Por otro lado, se pide a esa Dirección de Enfermería que se reconozca a estos trabajadores la presión extrema que sufren en el desempeño de su trabajo, lo cual, ha sido motivo de que en el Pleno del Parlamento de Cantabria el día 9 de febrero pasado se aprobara una iniciativa para exigir al gobierno regional medidas concretas ante la presión que sufren los servicios de urgencias, especialmente el del Hospital Valdecilla; medidas tales como, reforzar la plantilla, ampliar los espacios de urgencias y reorganizar el flujo de altas e ingresos para evitar la saturación que deja a pacientes esperando hasta 3 o 4 días en camilla, lo que pone de manifiesto la presión extrema que soportan tanto profesionales como usuarios del servicio y que esa Dirección de Enfermería en vez de reconocer tal presión extrema de los trabajadores de Urgencia, lo único que hace es darles patadas en las espinillas con sus imposiciones arbitrarias que tanto daño les hace.

Por todo ello, dese ATI se solicita **la retirada inmediata de la instrucción restrictiva, el mantenimiento efectivo de la práctica existente en sus términos reales y la apertura de un proceso de negociación con la representación sindical y trabajadores.**

De no ser así comunicar a esa dirección que a ATI la van a tener enfrente.

Santander, 20 de marzo de 2026-03-20

Isabel Salas Villalba – Secretaria general de ATI